

VIDEOSESIÓN EXPORTAR PARA CRECER VENDER CIF/CIP Y COMPRAR FOB/FCA

9 de mayo de 2013

María Giné, Subdirectora general de Arola Comercio Internacional
Andreu Vilá, Director de Desarrollo de Negocio Internacional, Banco Sabadell

ROSA: En ocasiones ocurre que solicito a mi proveedor precio FOB y precio CIF y las ofertas no difieren prácticamente una de otras. ¿Por qué debo comprar FOB?

Como hemos comentado durante la sesión, a esta oferta inicial debemos comparar el coste global en ambas opciones, puerta a puerta. Puede ser que los gastos de llegada en la oferta CIF sean superiores a los que podamos obtener en FOB y a nivel de coste, podamos incluso ser más competitivos comprando FOB. Además, debemos considerar el seguro, el control del tiempo de entrega, el servicio y la presentación del producto es decir, todas las ventajas que hemos ido enunciando que nos pueda suponer el cambio de Incoterm.

NATALIA: Tengo una exportación a Colombia de productos para el sector de la hostelería. Comercialmente me interesa vender DDP. ¿Puedo ofrecer este servicio?

Debe cerciorarse con su transitario que está en condiciones de realizar el despacho de aduanas de importación en Colombia y la entrega interior. Debe haber una planificación y un estudio previo antes de poder ofrecer este servicio.

MARC: ¿Por qué debo comprar FOB si compro DDP y no tengo problemas?

En general el cambio de Incoterm no obedece a la subsanación de problemas y en general, podríamos decir que problemas hay pocos en las operaciones de comercio internacional. En cualquier caso, el cambio a FOB se puede plantear para optimizar la operación. Puede ser que en FOB consiga un coste más competitivo del producto, control en tiempos, y en compras DDP hay que tener especial precaución en el despacho de aduanas de importación. Verificar que sea realmente el proveedor quien realice por su cuenta este trámite ya que si debemos figurar como importadores, estamos asumiendo un riesgo que según el Incoterm no deberíamos asumir.

MIGUEL: Con un Incoterm de la letra C aunque se contrate el transporte y/o seguro, la responsabilidad de la mercancía se transfiere en el buque del puerto de origen. ¿Qué ventaja proporciona el C sobre el F?

Para el comprador, observamos más ventajas en la compra F, que permite controlar coste y servicio. Para el vendedor, igualmente puede ofrecer como valor añadido la entrega a su cliente en condiciones óptimas en precio y servicio.

MIGUEL: Vender en D puede ser un problema ya que los costes de aduanas en destino se te pueden disparar y, en algún caso, dependiendo del país los trámites de aduana solo los pueden hacer empresas del país.

Efectivamente es así. En Incoterm DDP el vendedor debe responsabilizarse del trámite de aduanas de importación en el país de destino. Antes de establecer contractualmente esta obligación, éste debe asegurarse que será posible cumplir con este trámite.

KARINA: Cuando vendemos DAP, por ejemplo a África, hago el seguro desde origen a destino; no obstante al transitario local le solicito que incluya seguro en el transporte local. ¿Estoy duplicando el coste?

Para las exportaciones a determinados países, el seguro de transporte sólo cubre hasta el puerto de descarga, por ello es habitual que localmente se contrate otro seguro adicional. Sin embargo, si el seguro internacional contratado cubre ya el transporte local, efectivamente se estaría duplicando el coste y habría el riesgo que ninguna de las dos compañías aseguradoras se hiciese cargo del siniestro, en el caso de que sea difícil identificar el lugar dónde se ha producido.

JUAN: Para proyectos importantes veo un riesgo en ofertar CIF porque los fletes dependen de la evolución del dólar y la firma del contrato con el cliente se produce 10 o 12 meses antes del envío de los equipos y el presupuesto del transporte puede estar entre los 100.000 y 200.000 euros.

La evolución de los fletes no depende únicamente de la evolución del dólar, si bien es cierto que pueden existir variaciones importantes, positivas o negativas, a lo largo de un año. Se debe valorar un margen racional que contemple esta posible variación.

NURIA: A veces hemos vendido DDP y hemos tenido que pagar el IVA de importación en el país de destino. ¿Cómo evitarlo?

Depende del país, en algunos casos se puede evitar nombrando un representante fiscal si la normativa local prevé el derecho a su devolución. En otros, si el comprador lo acepta, podría realizar el despacho de importación a su nombre con el fin de soportar este IVA. En cualquier caso, sería una excepción al Incoterm DDP que debería quedar reflejada en el contrato de compraventa.

JG: En compras CIF (China a BCN p.ej) ¿cuál es la mejor manera de controlar los costes de desconsolidación en destino? ¿Con nuestro forwarder en origen o con el desconsolidador en destino?

Se deben solicitar estos costes en origen y en destino para asegurar que el agente del forwarder nos ofrecerá unos costes competitivos a través de su corresponsal o agencia en destino.

IRENE: ¿Es cierto que no podemos emitir facturas de exportación sin IVA si el incoterm es EXW?

Podemos emitir una factura sin IVA pero debemos asegurarnos de obtener el DUA de exportación y que la mercancía sea transportada fuera de la comunidad. Como no contratamos nosotros ni el despacho ni el transporte, se indica que EXW no es el Incoterm óptimo ya que podemos perder el control del cumplimiento normativo pero es perfectamente válido si estamos en disposición de acreditar la exención de acuerdo con la normativa fiscal.

CARLOS: ¿En un FOB o FCA, qué derecho tengo sobre el documento de transporte? ¿Qué garantía tengo de que se haga la expedición en el tiempo y medio acordado? ¿Es mi transitario el que ha de garantizármelo? Aclaro que es en venta.

Si el vendedor ha contratado el transporte, por cuenta y riesgo del comprador, puede ejercer los derechos correspondientes sobre el documento de transporte. El transitario de dará un plazo de entrega aproximado, sujeto a posibles variaciones derivadas de las condiciones del transporte.

SISA: Si vendo DAP y así consta en los documentos del transportista, pero por error se ha puesto en la factura CPT, y se pierde la mercancía, el error tipográfico de la factura, ¿puede eximir a la aseguradora?

Si las condiciones según contrato, aceptadas por ambas partes son DAP, estas rigen en la operación. La indicación del Incoterm en los documentos del transportista no afecta. Si el vendedor unilateralmente emite una factura en condiciones CPT, éste hecho no debería eximir a la aseguradora, además que el contrato de seguro puede ser independiente al Incoterm.